

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2012.**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial a 15 de junio de 2012, y siendo las 19.00 horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Tomás Antón Beltrán, asistido del infrascrito Secretario, y previa convocatoria cursada al efecto se reúnen en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores concejales que a continuación se indican:

Concejales asistentes:

D<sup>a</sup>. Estela Redondo García.  
D. Félix Ruipérez Herrero.

No Asistentes:

D. Alberto Diosdado Calvo.  
D. Alfonso Asensio Calvo.

Da fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, D. Germán Arregui Sánchez.

Abierto el acto público, por la Presidencia se pasó seguidamente a tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

El Sr. Presidente pregunta a los señores Concejales si tienen que hacer alguna observación respecto al borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria del día 23 de marzo de 2012, que ha sido repartido con la convocatoria.

No presentándose ninguna otra observación y considerando lo establecido en el art. 91.1 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, se aprobó el acta de la sesión anterior por tres votos a favor y con la abstención de los concejales no asistentes, en los términos en que se encuentra redactada.

**II.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD “VALLES DEL CERRATO”.**

Visto que con fecha 10 de febrero de 1994 fueron aprobados los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Valles del Cerrato, constituida al objeto de ejecutar en común, obras y servicios determinados de su competencia e intervenir de forma

coordinada en aquellos asuntos que promuevan el desarrollo económico y social de su ámbito territorial.

Vista la iniciativa de la Asamblea para modificar dichos Estatutos, de acuerdo con el art. 38 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

Visto que en fecha 3 de febrero de 2012, fue aprobada inicialmente por la Asamblea de la Mancomunidad, la modificación de estatutos.

Visto que se abrió un período de información pública de un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia n.º 27, de 2 de marzo de 2012 y en el tablón de anuncios de la sede de la Mancomunidad.

Visto que en fecha de 04/04/2012 se recibió el informe de la Diputación de Palencia y con fecha 07/05/2012, se recibió el de la Consejería competente en materia de Administración Local, indicando que el apartado e) del artículo 20 no es correcto desde el punto de vista legal.

Por todo ello, tras analizarse y debatirse la modificación de Estatutos aprobada por la Asamblea de la Mancomunidad, en fecha 25 de mayo de 2012, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, el Pleno de este Ayuntamiento adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar con carácter definitivo, por tres votos a favor de los tres miembros asistentes a la sesión (de los 5 que componen esta Corporación) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, el texto de la modificación de los Estatutos, quedando redactados como a continuación se transcribe:

## **ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD VALLES DEL CERRATO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

##### **Artículo 1.º- Constitución, denominación y plazo de vigencia.**

1.º- De conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico se constituye una Mancomunidad voluntaria de municipios integrada por los de: Alba de Cerrato, Antigüedad, Baltanás, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico Navero, Cubillas de Cerrato, Hérmedes de Cerrato, Población de Cerrato, Valle de Cerrato, Vertavillo y Villaconancio.

2.º- La referida Mancomunidad se denominará «Valles del Cerrato».

3.º- La Mancomunidad tendrá duración indefinida en el tiempo.

##### **Artículo 2.º- Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad.**

1.º- La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2.º- Los órganos de gobierno y administración tendrán su sede en la Casa Consistorial del municipio de cuyo Ayuntamiento sea representante el Presidente.

### **CAPÍTULO II**

#### **Fines de la Mancomunidad**

##### **Artículo 3.º- Fines de la Mancomunidad.**

3. 1. Son fines de la Mancomunidad:

- Recogida de residuos sólidos.
- Limpieza de vías públicas urbanas.
- Mantenimiento y conservación de caminos rurales.

3.2. Además, serán fines de la Mancomunidad los que se enumeran a continuación:

- Regulación de vertidos y tratamiento de aguas residuales.
- Protección del medio ambiente y, en general, conservación de la naturaleza.
- Prevención y extinción de incendios.
- Servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- Promoción económica y social.
- Mantenimiento y conservación de alumbrado público.
- Implantación y mejora de las comunicaciones y transporte.

- Asistencia técnica y administrativa, principalmente en la redacción de proyectos de obras, y en el asesoramiento en materia de licencias urbanísticas.
- Promoción, fomento y desarrollo de la cultura.
- Promoción, fomento y desarrollo del deporte.

3.3. En ningún caso la Mancomunidad podrá asumir la totalidad de las competencias asignadas a los respectivos Municipios.

### **CAPITULO III**

#### **Régimen Orgánico y Funcional**

##### **Artículo 4.º- Estructura orgánica básica.**

El gobierno y administración de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

- Asamblea de Concejales.
- Consejo Directivo.
- Presidente.
- Vicepresidente.

##### **Artículo 5.º- Elección del Presidente y Vicepresidente.**

1.º- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta del número legal de miembros, por la Asamblea de Concejales de entre sus miembros.

2.º- Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta del número legal de miembros en la primera votación, se procederá a celebrar una segunda vuelta en el término de dos días en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate se resolverá por sorteo.

La elección se efectuará previa constitución de una Mesa de Edad en la forma establecida por la legislación electoral para los municipios.

El Presidente podrá ser objeto de moción de censura, en los términos y con los efectos establecidos para los Alcaldes por la Legislación vigente.

3.º- Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, la Asamblea de Concejales elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general por cualquier otra causa justificada.

##### **Artículo 6.º- Funciones del Presidente, de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.**

Corresponderán al Presidente, a la Asamblea de Concejales y al Consejo Directivo aquellas atribuciones que la normativa vigente otorga como de competencia del Alcalde, del Pleno Corporativo y de la Comisión de Gobierno respectivamente, en cuanto sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

##### **Artículo 7.º- Composición de la Asamblea de Concejales.**

La Asamblea de Concejales será el órgano superior de gobierno de la Mancomunidad, representativo de los Ayuntamientos de los Municipios mancomunados y estará integrada por vocales representantes de los municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos

2.º- Cada Ayuntamiento integrante de la Mancomunidad contará con dos vocales si la población es inferior a mil habitantes y con cuatro si es superior, que serán designados por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos de entre sus miembros. Se designará adicionalmente un representante más por cada Entidad Local Menor dependiente de cada Ayuntamiento, la cual estará representada por un concejal o Alcalde pedáneo.

3.º- La pérdida de la condición de Concejal llevará aparejado el de vocal. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal.

4.º- El mandato de los vocales de la Asamblea de Concejales coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones Locales y dentro del plazo previsto en la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrados deberán nombrar los vocales representantes en la Asamblea de Concejales.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Asamblea de Concejales y designación de su Presidente.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea de Concejales actuarán en funciones la anterior y su Presidente en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones a la entrante Asamblea de Concejales tan pronto como ésta sea constituida.

##### **Artículo 8.º- Composición del Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo estará integrado por:

- El Presidente de la Mancomunidad.
- El Vicepresidente de la Mancomunidad.
- Tres vocales elegidos por la Asamblea de Concejales, entre sus miembros, dando representación a todos los grupos políticos que, en su caso, se hubieran constituido.

##### **Artículo 9.º- Régimen de sesiones.**

La Asamblea de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, previa convocatoria al efecto por su presidente. No obstante lo dispuesto en relación a la Sede de los órganos de gobierno en el art 2.2 de estos estatutos, las sesiones de la Asamblea se celebrarán de forma rotativa en la Casa Consistorial de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad, siguiéndose el orden alfabético de los municipios que forman parte de la misma.

**Artículo 10.º– Acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo.**

Los acuerdos de la Asamblea de Concejales y del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, excepto en los casos en que se requiera mayoría cualificada por aplicación de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

**Artículo 11.º– Régimen general de funcionamiento.**

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará por lo dispuesto en la Legislación Local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

**Artículo 12.º– Secretaría, Intervención y Tesorería.**

Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Las funciones de tesorería serán ejercidas por un miembro de la Asamblea de Concejales, elegido por ésta a propuesta de la Presidencia.

**CAPÍTULO IV**

**Recursos y Administración Económica**

**Artículo 13.º– Recursos de la Mancomunidad.**

Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

- 1.º– Subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier Entidad Pública.
- 2.º– Los Productos y rentas de su patrimonio y demás de derecho privado.
- 3.º– Las tasas y precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- 4.º– Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.
- 5.º– Los procedentes de operaciones de crédito.
- 6.º– Las aportaciones anuales de los Presupuestos de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.
- 7.º– Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.
- 8.º– En su caso, los intereses de los préstamos que otorgue la Mancomunidad.

**Artículo 14.º– Ordenanzas fiscales.**

1.º– Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.

2.º– Corresponderá a los municipios facilitar a la mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyen los fines regulados en artículos anteriores.

3.º– La Mancomunidad podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 15.º– Aportaciones de los municipios.**

Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, serán fijadas por la Asamblea de Concejales, por mayoría simple, teniendo en cuenta como criterio general la población de cada municipio y la efectiva utilización de los servicios que se traten de financiar, en la medida que no se cubra el coste con las tasas o contribuciones especiales.

**Artículo 16.º– Recursos crediticios.**

La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

**Artículo 17.º– Presupuesto.**

La Asamblea de Concejales aprobará anualmente el Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como las inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

**CAPÍTULO V**

**Modificación de los Estatutos**

**Artículo 18.º– Modificación de los Estatutos.**

La iniciativa para la modificación de los Estatutos, podrá partir de cualquiera de los municipios mancomunados o de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, y requerirá, en todo caso, acuerdo de ésta.

Cuando el acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad sea favorable a la iniciativa, será sometido a información pública e informe de la Diputación Provincial y de la Consejería competente en materia de Administración Local, en los términos y plazos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

La aprobación definitiva corresponderá a todos los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, cuando se trate de una modificación sustancial de los Estatutos.

Cuando se trate de una modificación no sustancial de los Estatutos, bastará para su aprobación definitiva que se pronuncien a favor de la misma dos tercios de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal de sus miembros.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán carácter sustancial las modificaciones de los Estatutos que afecten a la representatividad que los Ayuntamientos tengan en los órganos de gobierno de la Mancomunidad y a los criterios para las aportaciones financieras.

## **CAPÍTULO VI**

### **Adhesiones y Separaciones**

#### **Artículo 19.º- Adhesión de nuevos municipios.**

1.º- La adhesión a la Mancomunidad de un nuevo municipio requiere:

- a) Aprobación y solicitud de adhesión del municipio a la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) Información pública por plazo de un mes para alegaciones por los vecinos afectados.
- c) Informe de la Diputación Provincial .

d) Informe de la Consejería competente en materia de Administración Local

e) Aprobación por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

2.º- La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por la Asamblea de Concejales teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta esa fecha por los municipios mancomunados, actualizadas en su valoración aplicándose los mismos criterios que determinan las aportaciones de éstos.

#### **Artículo 20.º- Separación de miembros .**

La separación de un municipio de la Mancomunidad requiere:

- a) Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento interesado, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) Información pública por plazo de un mes para alegaciones por los vecinos afectados.
- c) Informe de la Diputación Provincial.
- d) Informe de la Consejería competente en materia de Administración Local.

Solo procederá la separación de un municipio, si desde su adhesión ha transcurrido un período mínimo de 4 años y éste no mantenga deudas con la Mancomunidad.

#### **Artículo 21.º- Liquidación económica de las separaciones .**

1.º- La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante producida la separación, ésta no obligará a la Asamblea de Concejales a abonarles el saldo acreedor que tales entidades tengan en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquélla, fecha en la que se abonará la parte alicuota que los corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2.º- No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

## **CAPÍTULO VII**

### **Disolución de la Mancomunidad**

#### **Artículo 22.º- Disolución de la Mancomunidad.**

1.º- La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2.º- Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden los Plenos de los Ayuntamientos de los municipios mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros; sometiéndose a los trámites que establece el artículo 40 de la Ley de la citada Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

3.º- El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidación de los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada municipio .

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

SEGUNDO.- Remitir certificación acreditativa del presente acuerdo a la presidencia de la Mancomunidad “Valles del Cerrato” a fin de que prosigan los trámites encaminados a la inscripción de la presente modificación de Estatutos en el Registro de

Entidades Locales y su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, momento a partir del cual será efectiva la modificación.

### **III.- INFORME SOBRE VALLADO MONTE “VALDELOBOS”.-**

Por la Alcaldía se informa al Pleno de la presentación de una propuesta de cerramiento del monte “Valdelobos” de esta localidad con fines cinegéticos.

Tras debatirse el asunto y examinadas las condiciones que incluye referida propuesta, se acuerda, con carácter previo a adoptar una decisión, consultar con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta, al afectar la propuesta de cierre a un monte catalogado de utilidad pública.

### **IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PROYECTO TÉCNICO OBRA PLANES 2002.-**

Vista una comunicación de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, relacionada con la obra nº 272/12 OD denominada **Pavimentación con hormigón C/ del Camino de Castrillo** solicitando la documentación necesaria para la contratación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, acuerda:

1.- Aprobar el Proyecto Técnico de la obra redactado por el Ingeniero D. Rufino Cuesta Lanchares con un presupuesto total **(IVA incluido)**, de **24.556,00 euros** financiado por el Ayuntamiento con la cantidad de 2.455,60 euros.

2.- Poner a disposición de la Diputación Provincial y contratista que fuere designado, todos los terrenos, elementos, derechos y autorizaciones necesarias y que se encuentran disponibles para la adjudicación y ejecución de la obra.

### **V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, PRESUPUESTO GENERAL 2012.-**

A) Propuesta de acuerdo: Examinado el expediente de Presupuesto General de esta Corporación, formado por la Alcaldía-Presidencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de los documentos e informes que se unen al mismo, se propone al Pleno Corporativo su aprobación, presentando el siguiente resumen:

INGRESOS		GASTOS	
Capítulo:		Capítulo:	
<b>Operaciones corrientes</b>		<b>Operaciones corrientes</b>	
1º.-Impuestos directos	42.600,00	1º.-Remuneraciones del personal	49.190,00
2º.-Impuestos indirectos		2º.-Gastos en bienes corrientes y Servicios	94.700,00
3º.-Tasas y otros ingresos	22.600,00	3º.-Gastos financieros	
4º.-Transferencias corrientes	32.500,00	4º.-Transferencias corrientes	22.000,00
5º.-Ingresos Patrimoniales	75.700,00		
<b>Total:</b>	<b>173.400,00.-</b>	<b>Total:</b>	<b>165.890,00.-</b>
<b>Operaciones de capital</b>		<b>Operaciones de capital</b>	
6º.-Enajenación de inversiones		6º.-Inversiones reales	15.010,00
7º.-Transferencias de Capital	10.000,00	7º.-Transferencias de capital	2.500,00
<b>Total:</b>	<b>10.000,00</b>	<b>Total:</b>	<b>17.510,00.-</b>
<b>Operaciones financieras</b>		<b>Operaciones financieras</b>	
8º.-Activos financieros	-----	8º.-Activos financieros	-----
9º.-Pasivos financieros	-----	9º.-Pasivos financieros	-----
<b>Total</b>	<b>0,00</b>	<b>Total</b>	<b>0,00.-</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>183.400,00.-</b>	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>183.400,00.-</b>

Se formula pues, sin déficit inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

#### B) Discusión y resolución corporativa:

Después de la deliberación, se somete a votación la aprobación del presente Presupuesto, dando como resultado el siguiente: Tres votos a favor de los tres miembros de la Corporación asistentes a la sesión; por lo que el Presupuesto es aprobado por unanimidad.

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como las plantillas de personal.

Este acuerdo se expondrá al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. Si durante el plazo de exposición, no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado, sin nuevo acuerdo Corporativo.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 169,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se remitirá copia de éste Presupuesto a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la provincia del resumen por capítulos.

## **VI.- DAR CUENTA DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-**

Por Secretaría, de forma extractada, se informa de los Decretos dictados por la Alcaldía :

- Decreto de 14/05/12 concediendo licencia de obra menor a Dña. Isabel de Pablos para arreglo patio vivienda calle Cantarranas, nº 6.
- Decreto de 16/05/12 solicitando la adhesión al Programa de Desratización y Desinsectación, puesto en marcha por la Diputación para los municipios de la provincia.
- Decreto de 28/05/12 concediendo licencia de obra menor a D. Rafael Pérez López para obras interiores en vivienda de la calle Granero, nº 13.
- Decreto de 28/05/12 concediendo licencia de obra mayor para construcción de una Nave Almacén de uso agrícola en la parcela 120 del polígono 516.

## **VII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Y no habiendo otros asuntos incluidos en el Orden del Día, por la presidencia se dio por finalizada la sesión siendo las 20.20 horas. De ello, como Secretario, doy fe.

VºBº

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo. Tomás Antón Beltrán.

Germán Arregui.